



Acta 2/2021

COMPOSICIÓN Y ASISTENCIA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA:

D. José Antonio Carrillo Morente, Director General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

VOCALES:

D^a María Soledad Pinedo Ayala, en representación de la Consejería competente en materia de administración local.

D. Gerardo Morales Carrión, en representación de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

D^a. Helena Fernández López, en representación de la Consejería competente en materia de educación.

D. Javier de la Villa Albares, en representación de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas.

D. Alejo de la Orden Muñoz-Redondo, en representación de la Consejería competente en materia de protección ciudadana.

D. Gregorio Gómez Bolaños, en representación de la Consejería competente en materia de bienestar social.

D^a. Irene González Péculo, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Rafael Pérez de Ágreda García-Aranda, en representación de la Administración General del Estado.

D. Sergio García-Navas Corrales, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

D. Juan José Ramón Vindel, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. Félix Ruíz Rabadán, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Castilla-La Mancha.

D. Juan Jose Ballesteros Landete, en representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Castilla-La Mancha.

D. Fernando Acedo-Rico Henning, experto profesional en materia de ordenación territorial y urbanística.

D. Francisco Javier García Más, experto profesional en materia de ordenación territorial y urbanística.

ASISTENTES CON VOZ Y SIN VOTO:

D^a Concepción González García, en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Luis Manuel Benavides Parra, Decanato de Castilla-La Mancha del Colegio de Registradores de España.

PONENTES:

D. Tomás Saura Aparici, Jefe de Área de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

D^a. Elvira Cabanas Plana, Jefa del Servicio de Patrimonio de Suelo y Apoyo Urbanístico de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

SECRETARIA:

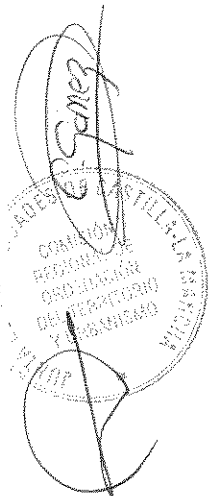
D^a. Cristina Gómez Sánchez, Técnico Superior de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

En la ciudad de Toledo, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día **26 de marzo de 2021**, comprobada la existencia del quórum establecido en el artículo 16.3 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se reúne, en primera convocatoria y por medios telemáticos, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan para tratar los asuntos incluidos en el orden del día.



ORDEN DEL DÍA

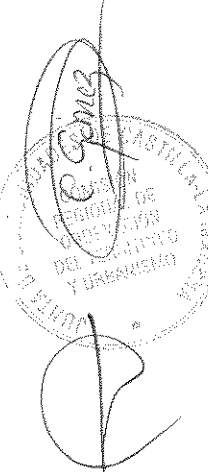
1. **Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, celebrada el 26 de febrero de 2021.**
2. **Informe técnico sobre la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Seseña (Toledo) en el ámbito del Título 9 al objeto de la regulación de los usos en el suelo no urbanizable. Informe según los artículos 10 y 36.2 del texto refundido de la LOTAU, y 135.2 del Reglamento de Planeamiento (Exp.: 04/21 TO).**
3. **Informe técnico sobre la Modificación Puntual nº 17 del Plan de Ordenación Municipal de Illescas (Toledo). Informe según los artículos 37 y 39.3 del texto refundido de la LOTAU, 136.3 y 120.5 del Reglamento de Planeamiento (Exp.: 20/20 TO).**
4. **Informe técnico sobre la Modificación Puntual "Redelimitación de la UA-8" del Plan de Ordenación Municipal de Añover de Tajo (Toledo). Informe según los artículos 39.3 y 39.5 del texto refundido de la LOTAU, 120.5 y 120.3 del Reglamento de Planeamiento (Exp.: 2/21 TO).**
5. **Calificación urbanística para instalación de planta solar fotovoltaica de 49,90 MW, "Ictio Toledo Solar", e infraestructuras de conexión, en suelo rústico de reserva y de protección de los términos municipales de Toledo y Mocejón (Toledo). Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y la Disposición Adicional Octava del Reglamento de Suelo Rústico (Exp.: SR 35/20 TO).**
6. **Calificación urbanística para rehabilitación de edificio existente con destino a alojamiento de turismo rural en suelo rústico no urbanizable de especial protección "Área de Interés Ecológico" del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa (Albacete), en el polígono 49, parcelas 5349, 5352 y 5381. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp.: SR 44/20 AB).**
7. **Calificación urbanística para instalación de planta fotovoltaica "Almansa I" de 5 MW y línea de evacuación en la parcela 5257 del polígono 59, en suelo rústico no urbanizable de especial protección del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa (Albacete). Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp.: SR 08/21 AB).**
8. **Calificación urbanística para instalación de línea aérea de baja tensión en el polígono 93, parcelas 60, 61, 62 y 5123, suelo rústico no urbanizable de especial protección agrícola CP-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp.: SR 23/21 AB).**
9. **Calificación urbanística para la instalación eléctrica de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP.-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.3. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 09/21 AB).**
10. **Calificación urbanística para instalación solar fotovoltaica aislada de 37,1 kWp de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable**





- de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.4. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 10/21 AB).
11. Calificación urbanística para instalación solar fotovoltaica aislada de 37,1 kWp de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.6. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 11/21 AB).
 12. Calificación urbanística para instalación solar fotovoltaica aislada de 37,1 kWp de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.2. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 12/21 AB).
 13. Calificación urbanística para instalación solar fotovoltaica aislada de 37,1 kWp de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.5. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 17/21 AB).
 14. Calificación urbanística para la instalación eléctrica de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.8. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 20/21 AB).
 15. Resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación 1 "Vega Baja" del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. Informe según el artículo 125 del texto refundido de la LOTAU (Exp.: RES.PAU 14/20 TO).
 16. Ruegos y preguntas.

* * *



Antes de proceder a dar cuenta del punto primero del orden del día, D. José Antonio Carrillo Morente, Vicepresidente primero de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, actuando en sustitución del Presidente, saluda a los asistentes y agradece su presencia a la misma, dando noticia de que se encuentran en fase de participación pública la consulta previa sobre del "Anteproyecto de Ley para la ordenación, promoción y mejora de las Zonas Industriales de Castilla-La Mancha" (Anteproyecto de Ley de áreas productivas de Castilla-La Mancha), desde el día 10/03/2021 al 08/04/2021, y, desde el día 24/03/2021 al 23/04/2021, la consulta pública previa sobre el "Anteproyecto de Ley de revisión, actualización y adaptación del TRLOTAU a los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS-2030 y a la Agenda Urbana Española", la cual atiende al compromiso de la Presidencia y de esta Consejería de revisar la normativa urbanística autonómica en su conjunto,



para adaptarla al marco legislativo estatal e introducir normativamente un nuevo modelo más racional y sostenible de ordenación del territorio y el urbanismo, que sustituya al originariamente planteado en 1998, asumiendo las innovaciones de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, más acorde con las necesidades de los pequeños municipios, la simplificación administrativa y la intervención en la ciudad consolidada como un medio para la promoción y desarrollo de la economía, indicando que la participación en ambas consultas se puede canalizar a través de la página web de urbanismo o a través de la página de transparencia del Gobierno regional, ofreciendo la colaboración, en su caso, de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, celebrada el 26 de febrero de 2021.

A continuación, el Vicepresidente primero da por leída el acta 1/2021, correspondiente a la sesión celebrada el 26 de febrero de 2021, cuyos ejemplares en copia han sido remitidos previamente a cada uno de los miembros de la Comisión, la cual se aprueba con unanimidad de los miembros presentes.

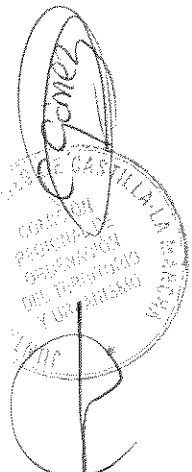
Se da paso seguidamente a la exposición de los expedientes incluidos en el orden del día por parte de D. Tomás Saura Aparici, Jefe de Área, y D^a. Elvira Cabanas Plana, Jefa del Servicio de Patrimonio de Suelo y Apoyo Urbanístico, ambos funcionarios de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.D) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, apoyando las ponencias sobre una proyección en versión digital de la documentación gráfica de los distintos proyectos.

2. Informe técnico sobre la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Seseña (Toledo) en el ámbito del Título 9 al objeto de la regulación de los usos en el suelo no urbanizable. Informe según los artículos 10 y 36.2 del texto refundido de la LOTAU, y 135.2 del Reglamento de Planeamiento (Exp.: 04/21 TO).

Seguidamente toma la palabra el Ponente, D. Tomás Saura Aparici, que inicia la exposición del segundo asunto del orden del día con la exposición del informe técnico del Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, de fecha 18 de marzo de 2021, manifestando que este expediente se informa por la Comisión Regional en fase de concertación interadministrativa.

El objeto de la presente Modificación Puntual es la adaptación a la normativa vigente de las prescripciones de las Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 10 de octubre de 1996, en relación con los usos que pueden llevarse a cabo en suelo rústico, debido a que la redacción actual es mucho más restrictiva que las determinaciones recogidas en el Reglamento de Suelo Rústico. En particular, en cuanto a los usos:

- Con la ampliación de los usos permitidos en suelo no urbanizable común, de forma que los usos, actividades y actos permitidos en dicho suelo conforme al artículo 11 del RSR estén legitimados también por el planeamiento municipal de Seseña para suelo no urbanizable común, con





excepción de "elementos y actividades pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos" y las "actividades extractivas y mineras", con el fin de contribuir de modo integrado a las restantes políticas públicas, particularmente las del desarrollo rural, armonizando el desarrollo económico con la protección eficaz del suelo rústico, y dentro del pleno respeto a los límites establecidos por la normativa autonómica.

- Con la ampliación de los usos permitidos en suelo no urbanizable especialmente protegido – zona de aptitud agrícola de regadío (SNUP-I), permitiendo también los centros deportivos y, como usos complementarios y condicionados a su previa o simultánea implantación, el comercial y el hostelero, de cara a que en dichos centros deportivos se puedan también prestar servicios personales alimenticios y de comercio ligados a la actividad, con respeto, en cualquier caso, a las condiciones de desarrollo que para cada uno de estos usos establecen los artículos 25 y 26 del RSR. Esta modificación tiene su base y justificación en que la proliferación de las graveras que se han ido desarrollando en esta zona ha ido generando balsas o lagos naturales que, dadas sus grandes dimensiones, no sólo han atraído a la zona especies de aves diversas sino que resultan especialmente idóneas para el ejercicio de actividades deportivas acuáticas, motivo por el cual, para poner en valor esta zona, procede ampliar los usos permitidos en esta categoría de suelo, incluyendo entre estos los centros deportivos.

A su vez, se aprovecha para eliminar en esta clase de suelo SNUEP-I como uso permitido el de explotaciones extractivas y mineras, salvo las actuales que tengan concesión y licencia vigentes y durante el periodo autorizado.

- Permitiendo la implantación de "Establecimientos de Turismo Rural" en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido –zona de protección visual (SNUP-III), con el fin de fomentar el turismo rural en Seseña como uno de los elementos básicos del desarrollo económico sostenible del medio rural, y en esta categoría de suelo en particular por la gran belleza del entorno que hace especialmente idóneo este tipo de suelo para la ubicación de estas actividades.

Durante la exposición se incorporan los representantes de las Consejerías con competencias en materia de educación y en materia de protección ciudadana.

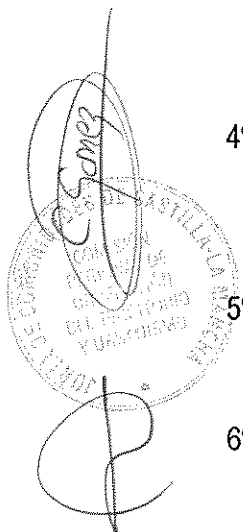
Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente. Interviene el representante de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas, D. Javier de la Villa Albares, Jefe del Servicio de minas, para hacer la observación de que cualquier prohibición relativa a las actividades extractivas y mineras contenida en los instrumentos de ordenación no podrá ser de carácter genérico según establece el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, solicitando aclaración respecto a la afectación de esta Modificación sobre los derechos mineros que estén en vigor y la continuidad de su actividad. El Ponente responde que se mantiene la prohibición para este tipo de actividades de manera genérica, salvo las explotaciones extractivas y mineras con concesión y licencia municipal vigentes, y durante el periodo que tengan autorizado.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**



«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 36.2 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, 135.2.b) del Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, y 9.1.f) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, INFORMAR la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Seseña (Toledo) en el ámbito de su Título 9, regulador de las determinaciones específicas en suelo no urbanizable, en fase de concertación administrativa, con las siguientes consideraciones:

- 1º. Respecto a la tramitación del expediente realizada hasta el momento, se observa que, entre las solicitudes de informes aportadas, no consta la solicitud a la Consejería de Agricultura. Al respecto, se considera que se debe solicitar informe a dicha administración, ya que la modificación propuesta afecta, entre otros, al “Suelo no urbanizable especialmente protegido: zona de aptitud agrícola de regadío (SNUP-I)”.
- 2º. Respecto a la nueva redacción del artículo 9.3.1 relativo a las condiciones y requisitos generales de uso y edificación, que establece que “todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como no urbanizable de este municipio deberán estar permitidos por las presentes Normas Subsidiarias...” se observa que, de acuerdo con los artículos 11 y 12 del RSR, se pueden realizar en suelo no urbanizable de especial protección los actos enumerados en el primero de ellos siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial ni el planeamiento, condición menos restrictiva que la recogida en el artículo 9.3.1 de las NN.SS. de Seseña según la nueva redacción propuesta. Lo mismo es de aplicación al artículo 9.3.7. lo que parece contradecir uno de los objetivos de la modificación planteada.
- 3º. Del mismo modo, al indicar que “son usos prohibidos los no contemplados en los puntos anteriores” se están limitando los usos permitidos a los enumerados expresamente en los artículos 9.4.2, 9.5.2 y 9.6.2 en los que se mantiene esta condición, a pesar de estar afectados por la presente modificación. **De mantenerse esta condición, deben adaptarse dichos usos permitidos a la relación y categorías de usos establecidas en el Reglamento de Suelo Rústico.**
- 4º. Respecto a la eliminación de las “actividades extractivas y mineras” como uso permitido, se recuerda que, según el artículo 122 de la Ley 22/1973 de Minas, cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.
- 5º. Dado que actualmente se encuentra en tramitación en Plan de Ordenación Municipal de Seseña, se debe garantizar la coherencia entre los contenidos de esta modificación y lo planteado al respecto en el mismo.
- 6º. Se deben tener en cuenta las observaciones recogidas en el informe de 26 de enero de 2021 de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Toledo, competente en materia





de Patrimonio Cultural, así como en el resto de los informes que se recaben durante la tramitación del expediente.

Tras la aprobación inicial de la dicha Modificación Puntual, el Ayuntamiento de Seseña deberá solicitar la aprobación definitiva a la Consejería de Fomento, según disponen los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del RP, acompañando dicha solicitud con el documento técnico en soporte papel y digital, debidamente diligenciado de aprobación inicial, incluyendo la documentación refundida del planeamiento y copia del expediente administrativo completo, debidamente autenticado».

3. Informe técnico sobre la Modificación Puntual nº 17 del Plan de Ordenación Municipal de Illescas (Toledo). Informe según los artículos 37 y 39.3 del texto refundido de la LOTAU, 136.3 y 120.5 del Reglamento de Planeamiento (Exp.: 20/20 TO).

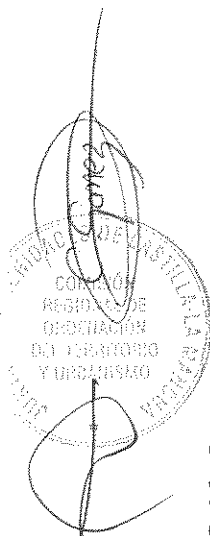
El Ponente interviene de nuevo para exponer el tercer punto del orden del día señalando el objeto, los antecedentes, tramitación, objeto y conclusión expuestos en el informe técnico del Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, de fecha 15 de marzo de 2021, manifestando que este expediente se informa por la Comisión Regional previamente a su aprobación definitiva por el Consejero de Fomento. Antes de iniciar la exposición, se incorpora a la sesión el representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

El Sector SUB CO 10 ("La Veredilla III") del POM se encuentra ubicado al sureste del municipio de Illescas, limítrofe con diferentes infraestructuras viarias de gran importancia, como la autovía A-42 y la Autovía de la Sagra CM-41, que hacen de su ubicación una de las mejores zonas de implantación de empresas de múltiples sectores, incluidas la distribución y la logística y el terciario. No obstante, con la finalidad de permitir conformar una gran manzana necesaria para absorber la demanda existente a fin de que tengan cabida empresas demandantes de parcelas de gran superficie de suelo en el Sector, la presente Modificación pretende, por un lado, la desafectación de parte del vial público SL-VIAL B15 y del sistema local SL-DEIS 69 para la creación de parcelas patrimonializables de uso terciario; y, por otro, el cambio de calificación de viales públicos SL-VIAL B14 y SL-VIAL B15 (parte), de los sistemas generales dotacionales de equipamientos e infraestructuras SG-DEIS 23 y SG-DEIS 24 (parte) y del sistema local dotacional de equipamientos e infraestructuras SL-DEIS 09, para la generación y ampliación de las zonas verdes existentes, así como reordenación del sistema local viario y sistema general dotacional de equipamientos e infraestructuras del ámbito de la modificación propuesta, incluyendo el cambio de calificación de la MANZANA 22 de uso industrial a terciario.

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, 136.3 y 120.5 del Decreto 242/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, y 9.1.j) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y fomento de la transparencia





de la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la Modificación Puntual nº 17 del Plan de Ordenación Municipal de Illescas (Toledo), dado que se consideran justificados los cambios de calificación de los suelos propuestos, que afectan tanto a sistemas generales como a sistemas locales, sin que la modificación suponga un incremento de aprovechamiento en la desafectación del dominio público, y dándose cumplimiento a los estándares de calidad urbana, y subsanadas las consideraciones advertidas en el Acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2020.

El expediente será remitido al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para su preceptivo dictamen.

Una vez recibido el dictamen favorable del Consejo Consultivo, y previamente a la aprobación definitiva por parte de la Consejería de Fomento en cumplimiento del artículo 37 del TRLOTAU, deberán remitirse dos copias del documento técnico en formato papel correctamente diligenciadas de aprobación inicial por parte de ese Ayuntamiento.

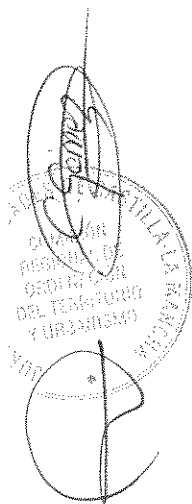
Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153.2 del Reglamento de Planeamiento, se reitera la preceptiva aprobación por el Ayuntamiento-Pleno de una versión completa y actualizada del Plan de Ordenación Municipal de Illescas, por lo que se deberá aportar un documento refundido global que incluya todas las innovaciones aprobadas hasta la fecha, tanto las correspondientes a Modificaciones Puntuales como las derivadas de otros planes de desarrollo.

Toda la documentación refundida deberá presentarse en el mismo formato y con las mismas características que el documento original del POM. Además, de conformidad con el apartado 3.6 del Decreto 178/2010 NTP para homogeneización de los planes, se deberá aportar la documentación en soporte digital editable, especialmente la documentación gráfica, en formato shp o dwg georreferenciado».

4. Informe técnico sobre la Modificación Puntual "Redelimitación de la UA-8" del Plan de Ordenación Municipal de Añover de Tajo (Toledo). Informe según los artículos 39.3 y 39.5 del texto refundido de la LOTAU, 120.5 y 120.3 del Reglamento de Planeamiento (Exp.: 2/21 TO).

El Ponente, D. Tomás Saura Aparici, interviene de nuevo para exponer el siguiente asunto incluido en el orden del día, haciendo un resumen del expediente, de su tramitación y del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, de fecha 15 de marzo de 2021, señalando que este expediente ha sido remitido para informe de la Comisión Regional de forma previa a su remisión para dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El objeto de esta modificación es la redelimitación del ámbito de la Unidad de Actuación UA-8 del Plan de Ordenación Municipal vigente para corregir un error en la delimitación de dicha unidad, debido a que "se incluyó en su ámbito una franja de suelo que, con anterioridad a la redacción del POM, cumplía las condiciones propias de suelo urbano consolidado". Además, con esta modificación





Acta 2/2021

también se corrige un error advertido en la ficha de desarrollo de esta unidad UA-8, que establecía como una cesión de Sistema Local de Dotaciones un suelo que en el resto de la documentación del POM aparece como Sistema General. Así mismo, se aprovecha para modificar la calificación de la zona verde local prevista, pasando la misma a equipamiento local en aplicación del artículo 21.4 del Reglamento de Planeamiento.

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

«De conformidad con los artículos 39.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, 120.5 del Decreto 242/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, y 9.1.j) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y fomento de la transparencia de la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la Modificación Puntual “Redelimitación de la UA-8” del Plan de Ordenación Municipal de Añover de Tajo (Toledo), en lo relativo a la modificación de zonas verdes, ya que se considera justificada la modificación de la zona verde prevista, que, con la modificación planteada, se destina a equipamiento en aplicación del artículo 21.4 del Reglamento de Planeamiento, con el fin de obtener “una gran parcela de equipamientos públicos, bien situada y de gran tamaño, vinculada a las zonas escolares existentes en la calle Fernando de los Ríos”, además de que en la zona ya existe un amplísimo Sistema General de Zona Verde.

El expediente se remitirá al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para su preceptivo dictamen».

5. Calificación urbanística para instalación de planta solar fotovoltaica de 49,90 MW, “Ictio Toledo Solar”, e infraestructuras de conexión, en suelo rústico de reserva y de protección de los términos municipales de Toledo y Mocejón (Toledo). Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y la Disposición Adicional Octava del Reglamento de Suelo Rústico (Exp.: SR 35/20 TO).

Continúa el Ponente con la exposición del quinto punto del orden del día, indicando que esta calificación es la primera en ser instruida en su integridad, y hasta su resolución, por la Consejería de Fomento en lugar de por los Ayuntamientos interesados, en virtud de la modificación normativa introducida por la Ley 5/2020, de 24 de julio, señalando los antecedentes, objeto y conclusión expuestos en el informe técnico del Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, de 15 de marzo de 2021, manifestando que este expediente se informa por la Comisión Regional por cuanto los actos que pretenden ejecutarse afectan al suelo rústico de dos términos municipales, uno de ellos capital de provincia.

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**





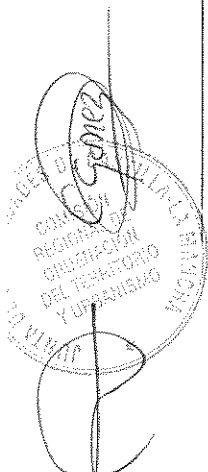
«De conformidad con lo establecido en el artículo 64.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, artículo 37 y Disposición Adicional Octava del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y artículo 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,90 Mw, denominada "Ictio Toledo Solar", subestación eléctrica elevadora y de maniobras, en parcelas del término municipal de Toledo, y la ejecución de la línea de evacuación de energía de 132 kV por terrenos pertenecientes a los términos municipales de Toledo y Mocejón (Toledo), de acuerdo con las características del proyecto promovido por Ictio Toledo Solar S.L.U., y con el siguiente contenido:

Características de la actividad

<i>Uso</i>	Dotacional privado equipamiento energético. Planta solar fotovoltaica de 49,90 Mw, denominada "Ictio Toledo Solar", e infraestructuras de conexión
<i>Emplazamiento</i>	Parcelas del término municipal de Toledo para instalación de planta solar, subestaciones eléctricas elevadora y de maniobras y tramo de la línea de evacuación Parcelas del término municipal de Mocejón en tramo de línea de evacuación.
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo no urbanizable y protegido en el término municipal de Toledo y suelo no urbanizable de especial protección agrícola en el término municipal de Mocejón.
<i>Sup. parcelas</i>	Las reflejadas en los proyectos aprobados
<i>Sup. Vinculada a calificación</i>	La superficie ocupada por las instalaciones de las parcelas afectadas como se refleja en los proyectos aprobados
<i>Construcciones</i>	Planta de generación de energía "PF Ictio Toledo Solar" de 49,90 KW, Subestación elevadora 132/20kV "PF Ictio Toledo Solar" Línea de interconexión "PF Ictio Toledo Solar-ST Ictio 132 kV". Subestación de maniobras "ST Ictio 132 kV". Línea de interconexión en doble circuito entre "ST Ictio 132 kV" y el actual trazado de la línea "Toledo-Aceca 1 132kV"

Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las dispuestas por los servicios técnicos de los Ayuntamientos de Toledo y Mocejón, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente. Así como el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en la Resolución de 11/09/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por





la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "PFV ICTIO TOLEDO SOLAR" e infraestructuras de conexión, y las condiciones impuestas por los distintos Organismos en las autorizaciones y permisos para los cruzamientos de la línea de evacuación de energía o las que se establezcan en los informes o autorizaciones preceptivos.

Asimismo, los Ayuntamientos deberán proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Fijar un 2% del importe total de la inversión del proyecto en cada municipio, en concepto de canon de participación municipal de los Ayuntamientos de Toledo y Mocejón, en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR). Sometido a información pública antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas.
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado por los Ayuntamientos de Toledo y Mocejón con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberán pronunciarse los respectivos Ayuntamientos expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

6. Calificación urbanística para rehabilitación de edificio existente con destino a alojamiento de turismo rural en suelo rústico no urbanizable de especial protección "Área de Interés Ecológico" del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa (Albacete), en el polígono 49, parcelas 5349, 5352 y 5381. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp.: SR 44/20 AB).

Prosigue su intervención el citado Ponente haciendo un resumen del expediente, de su tramitación y del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, de 1 de marzo de 2021, manifestando que este expediente se informa por la Comisión Regional al tratarse de una actuación que pretende ejecutarse



Acta 2/2021

en suelo rústico no urbanizable de especial protección de un Municipio de más de 20.000 habitantes de derecho.

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para la rehabilitación de un edificio existente con destino a alojamiento de turismo rural en parcelas de suelo rústico no urbanizable de especial protección, "área de interés ecológico", del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Almansa (Albacete), de acuerdo con las características del proyecto presentado por D. Matheus Franciscus Petrus Van Rens con el contenido que se indica a continuación, teniendo en cuenta que, en cumplimiento del artículo 64.2 del TRLOTAU, se debe destinar a replantación para preservar los valores naturales del entorno una superficie no inferior a la mitad de la total de la finca:

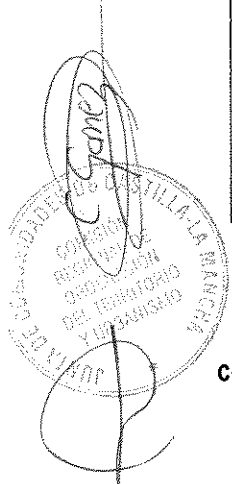
Características de la actividad

Uso	Ocio, cultural, recreo (terciario recreativo).
Emplazamiento	parcelas 5349, 5352 y 5381 del polígono 49, Paraje Bota, Almansa.
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable Protegido: Área de Interés Ecológico
Construcciones	Rehabilitación de edificio existente para alojamiento de turismo rural, con una superficie construida total de 621,85 m ²
Sup. parcela	Parcela 5349: 15.630 m ² ; Parcela 5352: 101.331 m ² ; parcela 5381: 13.284 m ² ; TOTAL: 130.245 m ²
Sup. vinculada a calificación	40.000 m ²
Ocupación/sup. vinculada	388,45 m ² = 0,97 % del total de la finca vinculada
Altura máxima	2 plantas; 8,00 m de altura a cornisa
Retranqueos	19,20 m. a linderos y 141,87 m. a eje de caminos o vías de acceso
Replantación	Superficie mínima: 20.000 m ²

Condiciones para su materialización

Además de las establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales correspondientes, el Ayuntamiento de Almansa deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del





RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.

- Fijar el 2% del importe total de la inversión realizada en el término municipal respectivo en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras realizadas en cada municipio (artículo 63.1. 2º. d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR). Una vez producida la misma, o al término de la actividad, se deberá ejecutar el plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos (artículo 38.1. 3º RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

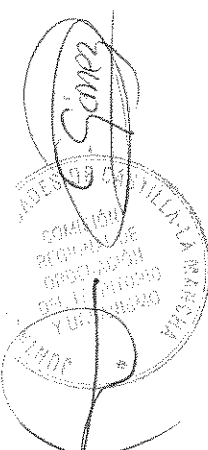
La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resoluciones que serán notificadas a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que el Ayuntamiento de Almansa deberá pronunciarse expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

7. Calificación urbanística para instalación de planta fotovoltaica “Almansa I” de 5 MW y línea de evacuación en la parcela 5257 del polígono 59, en suelo rústico no urbanizable de especial protección del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa (Albacete). Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp.: SR 08/21 AB).

D. Tomás Saura Aparici que da cuenta del séptimo punto del orden del día, señalando los antecedentes, objeto y conclusión expuestos en el informe técnico del Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, de 25 de febrero de 2021, manifestando que este expediente se informa por la Comisión Regional por tratarse de una actuación que se pretende ejecutar en suelo rústico no urbanizable de especial protección en el municipio de Almansa, y ser un municipio de más de 20.000 habitantes de derecho.

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**





Acta 2/2021

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para la instalación de la planta solar fotovoltaica “ALMANSA I”, 5 MW de potencia, y línea eléctrica de evacuación de energía a la subestación eléctrica de Almansa (Albacete), en terrenos pertenecientes al citado término municipal, de acuerdo con las características del proyecto presentado por Energy Investment Consultancy S.L, y el siguiente contenido:

Características de la actividad

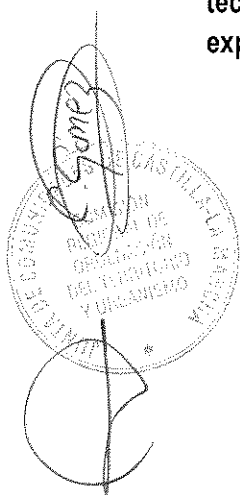
Uso	Dotacional privado equipamiento energético. Planta solar fotovoltaica y línea de evacuación de energía.
Emplazamiento	Parcela 5257 del polígono 59, del término municipal de Almansa
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva y de Especial Protección Cultural.
Sup. parcelas	24,3 Ha
Sup. Vinculada a calificación	La superficie de la parcela requeridas para el funcionamiento de la plata solar fotovoltaica y línea eléctrica de evacuación de energía. (79.985 m ² según proyecto presentado)
Construcciones	Planta solar fotovoltaica y línea de evacuación de energía.

Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las dispuestas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almansa de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Fijar un 2% del importe total de la inversión del proyecto en concepto de canon de participación municipal del Ayuntamientos de Almansa, en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR). Sometido a información pública antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas.





4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Almansa con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

8. Calificación urbanística para instalación de línea aérea de baja tensión en el polígono 93, parcelas 60, 61, 62 y 5123, suelo rústico no urbanizable de especial protección agrícola CP-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp.: SR 23/21 AB).

Continúa el Ponente con la exposición del siguiente asunto incluido en el orden del día haciendo un resumen del expediente, señalando el objeto, antecedentes, determinaciones, consideraciones y la conclusión expuesta en el informe técnico del Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de 19 de marzo de 2021, señalando que este expediente se informa por la Comisión Regional por tratarse de una actuación que se localiza en suelo rústico de capital de provincia.

Este expediente tiene por objeto la calificación urbanística de suelo rústico no urbanizable de especial protección por su alto valor agrícola CP-3 para la instalación de una línea aérea trenzada de baja tensión para dotar de suministro eléctrico a la parcela 60, polígono 93, en la pedanía de Santa Ana del término municipal de Albacete, que tendrá su entronque en el apoyo 12C de la LO2 2000 de la compañía distribuidora Iberdrola y su fin en un apoyo de hormigón ubicado en la citada parcela, y una longitud de 362 metros de vuelo sobre 7 apoyos de hormigón.

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para la instalación de una línea aérea trenzada de baja tensión para dotar de suministro eléctrico a la parcela agrícola de regadío nº 60, del polígono 93, situada en el paraje Tesoro, de la pedanía de Santa Ana, en



Acta 2/2021

el término municipal de Albacete, para los usos del proyecto informado, presentado por D. Antonio Serrano Aguilar, condicionada a la solicitud sobre la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Características de la actividad

Uso	Instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola.
Emplazamiento	Polígono 93, parcelas 60,61,5120,5121 y 5123 del Catastro de Rústica de Albacete..
Superficie vinculada:	La establecida en el informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete.
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable Protegido (CP-3)
Construcción	Línea aérea trenzada de baja tensión para dotar de suministro eléctrico a la parcela agrícola de regadío nº 60 del polígono 93, del término municipal de Albacete.

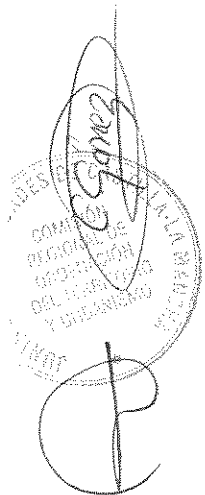
Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las determinadas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que las fincas registradas afectadas se corresponden con las parcelas sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Albacete expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».





9. Calificación urbanística para la instalación eléctrica de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.3. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 09/21 AB).

Toma nuevamente la palabra el Ponente para exponer el noveno asunto incluido en el orden del día indicando que este expediente guarda estrecha relación con los puntos 10, 11, 12, 13 y 14 del mismo, dado que se trata de actuaciones que pretenden ejecutarse en distintas parcelas del polígono 59 del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en la finca matriz que cuenta con una superficie total de 723.634,57 m², y que se ha segregado en nueve parcelas designadas desde los números 3-1 hasta 3-9, lo que hace aconsejable su exposición de manera conjunta, sin que a esta propuesta, efectuada por el Vicepresidente primero, se oponga ningún asistente.

Continúa, por tanto, el Ponente su exposición haciendo un resumen del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de 15 de marzo de 2021, señalando que este expediente se informa por la Comisión Regional al tratarse de una actuación a implantar en suelo rústico no urbanizable de especial protección de capital de provincia, consistente en la instalación eléctrica de baja tensión para bomba sumergible 25 CV de extracción de agua para regadío en el polígono 59, parcela 3.3, paraje "La Casilla", del término municipal de Albacete.

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente. Interviene D. Gerardo Morales Carrión, representante de la Consejería competente en materia de medio ambiente, para preguntar si consta en el expediente la solicitud de informe a los Servicios de medioambiente de Albacete. El Ponente indica que no existe constancia de ninguna solicitud al respecto, habiendo justificado el Ayuntamiento que no es necesaria su solicitud porque esta actuación no se encuentra incluida en los Anexos I y II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, considerando el representante de medioambiente que, a pesar de que estas actuaciones de manera individual no lo necesiten, puede ser pertinente su solicitud para todo el ámbito de las mismas o por tratarse de proyectos de transformación de este suelo en regadío, acordándose al incorporación de este extremo como condicionante al acuerdo.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **OTORGAR** calificación urbanística para la instalación eléctrica de baja tensión para bomba sumergible de 25 CV de extracción de agua para regadío en el polígono 59, parcela 3.3, paraje "La Casilla", suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete,



CONDICIONADA a la solicitud sobre la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental de las actuaciones en el ámbito completo de la parcela 3, de acuerdo con las características del proyecto presentado por D. José Luis Sáez Ortega, y el siguiente contenido:

Características de la actividad

Uso	Adscrito al sector primario. Instalación de Baja Tensión para bomba sumergible de riego agrícola.
Emplazamiento	Polígono 59, parcela 3.3.
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable Protegido (CP-3). Interés agrícola y/o ganadero.
Sup. parcela	71.720,17 m ² .
Sup. Vinculada a calificación	15000 m ² .
Construcciones	Caseta de riego:15,75 m ² Canalización subterránea:4 m ²
Ocupación sobre superficie vinculada	Menor del 20% (0,13 %)
Altura máxima	2,10 m. a alero y 2,40 m a altura a coronación.
Retranqueos	> 15 m. a eje de camino y > 3 m. a linderos

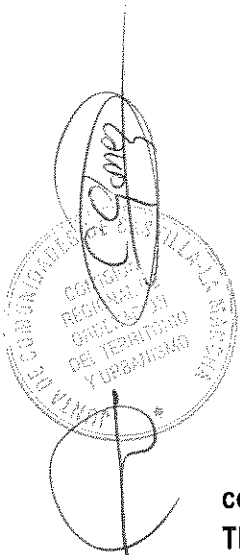
Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
4. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución





que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Albacete expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

10. Calificación urbanística para instalación solar fotovoltaica aislada de 37,1 kWp de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.4. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 10/21 AB).

Toma la palabra el Ponente para dar cuenta del décimo punto del orden del día, haciendo una exposición del objeto y tramitación, así como de la propuesta contenida en el informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de 22 de marzo de 2021, manifestando que este expediente se informa por la Comisión Regional al ubicarse la actuación pretendida en suelo rústico no urbanizable de especial protección en capital de provincia. El objeto de la presente calificación urbanística es la instalación solar fotovoltaica para suministro de energía eléctrica para bomba sumergible de 25 CV, para regadío, en el polígono 59, parcela 3.4, paraje "La Casilla", del término municipal de Albacete. La instalación fotovoltaica dispondrá de 140 módulos repartidos en 7 series de 20 módulos y un variador 25 CV 42 A-400V.

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para la instalación solar fotovoltaica para suministro de energía eléctrica para bomba sumergible de 25 CV, para regadío, en el polígono 59, parcela 3.4, paraje "La Casilla", suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, **CONDICIONADA** a la solicitud sobre la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental de las actuaciones en el ámbito completo de la parcela 3, de acuerdo con las características del proyecto presentado por D. Juan Antonio Sáez Ortega, y el siguiente contenido:

Características de la actividad



Uso	Adscrito al sector primario. Instalación solar fotovoltaico de suministro eléctrico para bomba sumergible de riego agrícola.
Emplazamiento	Polígono 59, parcela 3.4.
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable Protegido (CP-3). Interés agrícola y/o ganadero.
Sup. parcela	71.699,22 m ²
Sup. Vinculada a calificación	15000 m ² .
Construcciones	Instalación fotovoltaica:238,83 m ² Canalización subterránea:40 m ² Total, superficie de la instalación 278,83
Ocupación sobre superficie vinculada	Menor del 20% (1,86 %)
Altura máxima	3,44 m. a alero y 6,29 m a altura a coronación.
Retranqueos	> 15 m. a eje de camino y > 3 m. a linderos

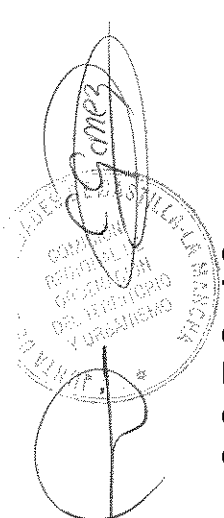
Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
4. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Albacete expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».





11. Calificación urbanística para instalación solar fotovoltaica aislada de 37,1 kWp de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.6. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 11/21 AB).

Prosigue su intervención D. Tomás Saura Aparici para exponer el siguiente asunto haciendo un resumen del expediente, de su tramitación y del informe técnico del Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, de fecha 15 de marzo de 2021, manifestando que se informa por esta Comisión Regional al ubicarse la actuación pretendida en suelo rústico no urbanizable de especial protección en capital de provincia.

El objeto de la presente calificación urbanística es la instalación solar fotovoltaica para suministro de energía eléctrica para bomba sumergible de 25 CV, para regadío, en el polígono 59, parcela 3.6, paraje "La Casilla", del término municipal de Albacete.

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para la instalación solar fotovoltaica para suministro de energía eléctrica para bomba sumergible de 25 CV, para regadío, en el polígono 59, parcela 3.6, paraje "La Casilla", suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, **CONDICIONADA** a la solicitud sobre la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental de las actuaciones en el ámbito completo de la parcela 3, de acuerdo con las características del proyecto presentado por D. D. José Luis Sáez Ortega, y el siguiente contenido:

Características de la actividad

Uso	Adscrito al sector primario. Instalación solar fotovoltaico de suministro eléctrico para bomba sumergible de riego agrícola.
Emplazamiento	Polígono 59, parcela 3.6.
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable Protegido (CP-3). Interés agrícola y/o ganadero.
Sup. parcela	74.961,01 m ²
Sup. Vinculada a calificación	15000 m ² .



Acta 2/2021

Construcciones	Instalación fotovoltaica: 238,83 m ² Canalización subterránea: 26 m ² Total, superficie de la instalación 264,83
Ocupación sobre superficie vinculada	Menor del 20% (1,77 %)
Altura máxima	3,44 m. a alero y 6,29 m a altura a coronación.
Retranqueos	> 15 m. a eje de camino y > 3 m. a linderos

Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente.

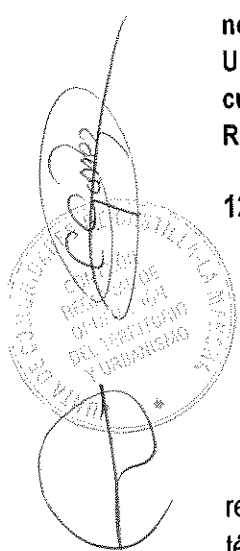
Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
4. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Albacete expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio del Territorio y Urbanismo».

12. Calificación urbanística para instalación solar fotovoltaica aislada de 37,1 kWp de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.2. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 12/21 AB).

D. Tomás Saura Aparici da cuenta del decimosegundo punto del orden del día, haciendo un resumen del expediente, de su objeto y tramitación, así como de la propuesta contenida en el informe técnico de 16 de marzo de 2021 del Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de





Acta 2/2021

Planificación Territorial y Urbanismo, indicando que este expediente se informa por la Comisión Regional al ubicarse la actuación pretendida en suelo rústico no urbanizable de especial protección de capital de provincia.

El objeto de la presente calificación urbanística es la instalación solar fotovoltaica para suministro de energía eléctrica para bomba sumergible de 25 CV, para regadío, en el polígono 59, parcela 3.2, paraje "La Casilla", del término municipal de Albacete.

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para la instalación solar fotovoltaica para suministro de energía eléctrica para bomba sumergible de 25 CV, para regadío, en el polígono 59, parcela 3.2, paraje "La Casilla", suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, **CONDICIONADA** a la solicitud sobre la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental de las actuaciones en el ámbito completo de la parcela 3, de acuerdo con las características del proyecto presentado por D^a. María Josefa Sáez Ortega, y con el siguiente contenido:

Características de la actividad

Uso	Adscrito al sector primario. Instalación de Baja Tensión para bomba sumergible de riego agrícola.
Emplazamiento	Polígono 59, parcela 3.3.
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable Protegido (CP-3). Interés agrícola y/o ganadero.
Sup. parcela	71.720,17 m ² .
Sup. Vinculada a calificación	15000 m ² .
Construcciones	Caseta de riego:15,75 m ² Canalización subterránea:4 m ²
Ocupación sobre superficie vinculada	Menor del 20% (0,13 %)
Altura máxima	2,10 m. a alero y 2,40 m a altura a coronación.
Retranqueos	> 15 m. a eje de camino y > 3 m. a linderos



Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

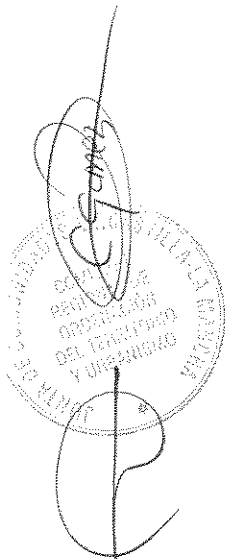
1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
4. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Albacete expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

13. Calificación urbanística para instalación solar fotovoltaica aislada de 37,1 kWp de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.5. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 17/21 AB).

Continúa el Ponente con la exposición del siguiente asunto incluido en el orden del día haciendo un resumen del expediente, de su objeto y tramitación, así como de la propuesta contenida en el informe técnico del Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, de 16 de marzo de 2021, señalando que este expediente se informa por la Comisión Regional dado que la actuación propuesta afecta a suelo rústico no urbanizable de especial protección de capital de provincia.

El objeto de la presente calificación urbanística es la instalación solar fotovoltaica para suministro de energía eléctrica para bomba sumergible de 25 CV, para regadío, en suelo no urbanizable de





especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana, en el polígono 59, parcela 3.5, paraje "La Casilla", en el término municipal de Albacete.

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

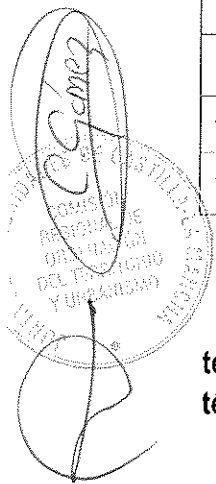
«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para la instalación solar fotovoltaica para suministro de energía eléctrica para bomba sumergible de 25 CV, para regadío, en el polígono 59, parcela 3.5, paraje "La Casilla", suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, CONDICIONADA a la solicitud sobre la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental de las actuaciones en el ámbito completo de la parcela 3, de acuerdo con las características del proyecto presentado por D. José Luis Sáez Ortega, y con el siguiente contenido:

Características de la actividad

Uso	Adscrito al sector primario. Instalación solar fotovoltaico de suministro eléctrico para bomba sumergible de riego agrícola.
Emplazamiento	Polígono 59, parcela 3.5.
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable Protegido (CP-3). Interés agrícola y/o ganadero.
Sup. parcela	70.272,61 m ²
Sup. Vinculada a calificación	15000 m ² .
Construcciones	Instalación fotovoltaica: 238,83 m ² Canalización subterránea: 10 m ² Total, superficie de la instalación 248,83
Ocupación sobre superficie vinculada	Menor del 20% (1,66 %)
Altura máxima	3,44 m. a alero y 6,29 m a altura a coronación.
Retranqueos	> 15 m. a eje de camino y > 3 m. a linderos

Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente.





Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
4. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Albacete expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

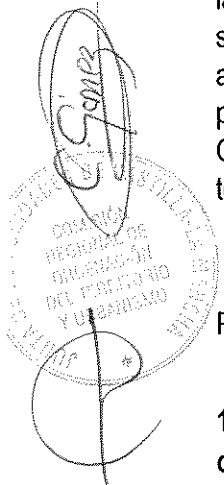
14. Calificación urbanística para la instalación eléctrica de una bomba sumergible de extracción de agua de 25 CV para regadío, en suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP.-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en el polígono 59, parcela 3.8. Informe según el artículo 64.4 del texto refundido de la LOTAU y 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico (Exp: SR 20/21 AB).

Continúa el Ponente con la exposición del siguiente punto del orden del día haciendo un resumen del contenido del informe técnico elaborado al respecto por el Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, con fecha 15 de marzo de 2021, señalando que este expediente se informa por la Comisión Regional dado que la actuación propuesta afecta a suelo rústico no urbanizable de especial protección de capital de provincia. El objeto de la presente calificación urbanística es la instalación eléctrica de baja tensión para bomba sumergible 25 CV de extracción de agua para regadío, en el polígono 59, parcela 3.8, paraje "La Casilla", en el término municipal de Albacete, que cuenta con una superficie total de 111.381,11 m².

Al concluir su exposición, el Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión, a la vista del informe técnico de ponencia y de la propuesta formulada por el Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de





regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para la instalación eléctrica de baja tensión para bomba sumergible de 25 CV de extracción de agua para regadío en el polígono 59, parcela 3.8, paraje "La Casilla", suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y/o ganadero, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, CONDICIONADA a la solicitud sobre la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental de las actuaciones en el ámbito completo de la parcela 3, de acuerdo con las características del proyecto presentado por D. Ángel Sáez Ortega, y con el siguiente contenido:

Características de la actividad

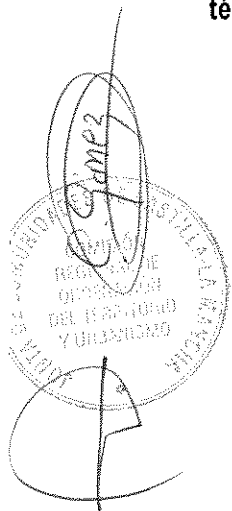
Uso	Adscrito al sector primario. Instalación de Baja Tensión para bomba sumergible de riego agrícola.
Emplazamiento	Polígono 59, parcela 3.8.
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable Protegido (CP-3). Interés agrícola y/o ganadero.
Sup. parcela	111.381,11 m ² .
Sup. Vinculada a calificación	15000 m ² .
Construcciones	Caseta de riego:15,75 m ² Canalización subterránea:10 m ²
Ocupación sobre superficie vinculada	Menor del 20% (0,14 %)
Altura máxima	2,10 m. a alero y 2,40 m a altura a coronación.
Retranqueos	> 15 m. a eje de camino y > 3 m. a linderos

Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).





4. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Albacete expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

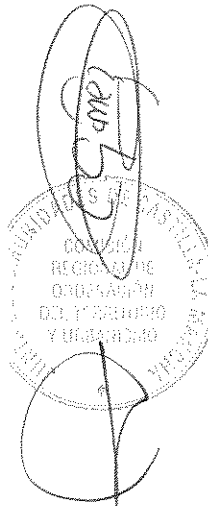
15. Resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación 1 "Vega Baja" del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. Informe según el artículo 125 del texto refundido de la LOTAU (Exp.: RES.PAU 14/20 TO).

Toma la palabra la Ponente, D^a. Elvira Cabanas Plana, que da cuenta del siguiente punto del orden del día, haciendo una exposición del objeto, antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas del presente expediente, indicando que el mismo ha sido remitido a la Consejería de Fomento al objeto de que, con carácter previo a su resolución por el Ayuntamiento de Toledo, se emita por esta Comisión el informe preceptivo previsto en el artículo 125 del TrLOTAU.

Al concluir su exposición, la Ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente. Interviene D. José Antonio Carrillo para hacer la observación de que la resolución del presente PAU por parte del Ayuntamiento de Toledo en estos momentos obedece a la larga situación de inamovilidad urbanística en la que se encuentran estos terrenos desde la Declaración como BIC del ámbito de actuación, a la vista de que la empresa pública urbanizadora, cuyo objeto principal consistía en urbanizar estos terrenos, actualmente está entrando en fase de liquidación, y de que el Ayuntamiento, según ha anunciado públicamente, está trabajando en la redacción de un Plan Especial para esta zona para tratarla desde un punto de vista patrimonial, de la mano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Ministerio con competencias en materia de cultura.

La Comisión, a la vista del informe jurídico de ponencia y de la propuesta formulada por la Ponente, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, 114.2.c) del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución, y 9.1.ñ) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación 1 "Vega Baja" del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo, adoptado en régimen de gestión directa para su ejecución a través de la Empresa Municipal Vega Baja, S.A., al concurrir la causa de resolución prevista en la letra c) del artículo 111 del





Acta 2/2021

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - Es doctrina jurisprudencial asentada que la relación jurídica entre la Administración y el Agente Urbanizador derivada de la adjudicación de un PAU es de naturaleza contractual, aunque no privada, lo que determina la aplicabilidad de los preceptos contenidos en la legislación de contratación del sector público (Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2008 y 27 de enero de 2009, entre otras).

El sometimiento a la normativa de contratación pública determina, asimismo, la existencia de determinadas prerrogativas de las que queda investida la Administración actuante, y que encuentran su fundamento en la defensa y tutela del interés público que la misma representa, entre las que se encuentra la facultad de resolver la relación jurídica y la determinación de los efectos de la resolución. Tal y como ha manifestado el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (valga por todos citar el Dictamen nº 65/2002, de 30 de abril), la resolución contractual se configura como medida límite o última ratio que la Administración debe ejercitar cuando el interés público lo aconseje, correspondiéndole valorar en cada caso, atendiendo a las circunstancias concurrentes, la conveniencia que para dicho interés supondrá la declaración de la resolución o bien proseguir con la ejecución de la prestación contratada.

A este respecto, se señala que el régimen jurídico aplicable para la resolución de la adjudicación de un Programa de Actuación Urbanizadora viene determinado por la fecha en la que se produjo su adjudicación definitiva. En el caso que nos ocupa, y según la documentación obrante en el expediente, el PAU de referencia se aprobó y se adjudicó el día 2 de junio de 2004, siendo el texto normativo vigente en esa fecha la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante, LOTAU), cuyo artículo 125 presentaba el siguiente tenor literal:

“Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se regirán por lo dispuesto en esta Ley y, en el marco de la misma, en los Planes, el propio Programa y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas”.

En consecuencia con lo anterior, procede aplicar supletoriamente la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, constituida actualmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya Disposición Transitoria Primera, apartado 2º, establece que *“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.*

Por tanto, dado que el PAU se aprobó y se adjudicó mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2004, resulta aplicable al régimen de extinción de dicho instrumento el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP).



Atendiendo al marco jurídico anteriormente definido, cabe indicar que la LOTAU de 2004 no regula el procedimiento a seguir para la resolución de la adjudicación de los PAU, limitándose a señalar el precitado artículo 125 del citado texto legal que:

"La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo, que podrá ser instado también por el urbanizador".

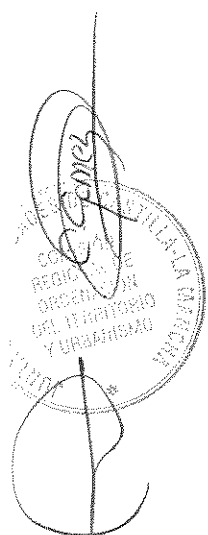
No obstante lo anterior, de acuerdo con el principio *tempus regit actum*, el procedimiento para la resolución de la adjudicación del PAU debe ser el vigente en la fecha del Acuerdo municipal de inicio del expediente de resolución, que en el presente caso es de 22 de julio de 2020, por lo que el procedimiento aplicable para su resolución se encuentra regulado en el Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Urbanística de Ejecución del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RAE-TrLOTAU).

SEGUNDA. - El procedimiento de resolución de la adjudicación del presente Programa de Actuación Urbanizadora, en aplicación del principio *tempus regit actum*, se encuentra regulado en el artículo 114.2 del RAE-TrLOTAU. Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Toledo se observa que, antes de su remisión a la Consejería de Fomento para recabar el informe previo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se han cumplido los trámites previstos en el mencionado procedimiento.

En resumen, el expediente ha sido iniciado mediante Acuerdo de 22 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo, órgano cuya competencia para adoptar dicho acuerdo ha sido acreditada en el expediente municipal remitido; consta certificación del Secretario General del Ayuntamiento sobre la práctica de las notificaciones de este Acuerdo practicadas al urbanizador y a los propietarios y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación, así como la emisión del informe municipal técnico, con fecha 19 de octubre de 2020, e informe jurídico de 26 de octubre de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.3 del RAE-TrLOTAU, el plazo máximo para resolver el procedimiento de resolución de la adjudicación de los PAU y notificar su resolución es de ocho meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, y éste se inició mediante Acuerdo de 22 de julio de 2020, por lo que el presente expediente se encontraría en plazo para su resolución dado que consta en el expediente municipal que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2020, se ha acordado la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento de resolución por el tiempo que medie entre la solicitud del informe a la Consejería de Fomento y su recepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose procedido a su notificación a todos los interesados de acuerdo con el certificado de fecha de 26 de febrero de 2021 suscrito por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Por otro lado, y en relación a lo dispuesto en el artículo 114.2, letra d), del RAE-TrLOTAU que establece que en caso de que se formule oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quien hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cabe indicar que, en el presente caso y conforme se recoge en los puntos siguientes, la causa de resolución contractual





señalada por el Municipio para resolver el expediente es el mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de Toledo y el Agente Urbanizador no habiéndose constituido garantía al ser un expediente de gestión directa, por lo que no se requiere recabar el referido dictamen del Consejo Consultivo.

Por último, se ha de señalar, según lo dispuesto en el artículo 114.3 del RAE-TrLOTAU, que, *“El procedimiento finalizará mediante resolución de la Administración actuante que, en su caso, declarará la extinción del Programa y los efectos derivados de la misma en los términos de los artículos siguientes. La resolución que declare la extinción del Programa es inmediatamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa. Será objeto de inscripción en la Sección 1ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.”*

TERCERA.- Descendiendo ya al fondo del asunto, a efectos de identificar las causas de resolución que pudieran concurrir en el expediente de referencia, debemos precisar que el TRLOTAU no establece causas específicas de resolución de la adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora, señalando en su artículo 125 que las relaciones derivadas de la adjudicación de un PAU se regirán supletoriamente por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratos del sector público.

Sentado lo anterior, procede ahora analizar si concurren o no causas para resolver la adjudicación del PAU de la Unidad de Actuación 1 Vega Baja del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Toledo.

Del expediente remitido por el Ayuntamiento se constata que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2020, por el que se inicia el procedimiento de resolución de la adjudicación del presente Programa de Actuación Urbanizadora, fundamenta su resolución en la causa recogida en el artículo 111, letra c), del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), esto es, en *“El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista”*, toda vez que desde la aprobación del PAU no ha sido posible la ejecución de las obras de urbanización en virtud de las afecciones patrimoniales del ámbito y de que el mismo se encuentra suspendido por resultar afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural de la Vega Baja, conforme a la normativa urbanística vigente contenida en la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Toledo que le es de aplicación, dándose por ello razones de interés público relacionadas con la protección del patrimonio que hacen no sólo inconveniente, sino ilegal, la continuación del contrato en sus términos.

Dentro del trámite de audiencia concedido para la formulación de alegaciones al inicio del presente expediente, consta en el expediente escrito del agente urbanizador, de fecha 9 de octubre de 2020, a través del cual muestra su conformidad con la resolución de la adjudicación del PAU de la Unidad UA.01 Vega Baja, así como escrito de la mercantil Participaciones Teide, S.A., titular de las fincas R5, R13 y C2 del Proyecto de Reparcelación de la UA.01, de 16 de septiembre de 2020, en el que manifiesta, además de otras circunstancias derivadas del presente procedimiento, como bien señala el informe jurídico municipal de 26 de octubre de 2020 que da contestación a las mismas, su plena conformidad con la resolución adoptada por cuanto *“la declaración del ámbito como Bien de Interés Cultural ha hecho definitivamente imposible (i) la ejecución de las obras de Urbanización relativas al mismo y, por ende, (ii) la ejecución del propio Programa de conformidad con los términos previstos originalmente”*.



Por otro lado, y en relación a la causa de resolución invocada por el Consistorio y la justificación de la misma en el expediente tramitado, el artículo 112.4 del mismo texto legal establece que *“La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria e inconveniente la permanencia del contrato”*.

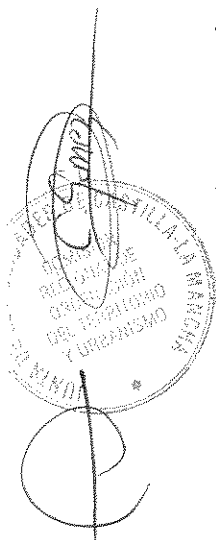
En relación con los requisitos señalados por la normativa contractual a efectos de llevar a cabo la resolución por mutuo acuerdo, según ha informado el Ayuntamiento, la causa de que no se haya llevado a cabo la ejecución de las obras de urbanización del presente Programa viene determinada por la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, de la ampliación del Yacimiento Arqueológico de la Vega Baja de Toledo, que se produjo mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2008, y por la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, de la Fábrica de Armas de Toledo, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2010, siendo estas afecciones patrimoniales las que han impedido al agente urbanizador ejecutar las obras de urbanización de los terrenos de referencia en los términos que estaban planteadas. En cuanto a la existencia de razones de interés público que hagan inconveniente la continuación del contrato, la normativa urbanística vigente para el ámbito de referencia y que se encuentra constituida por la Modificación Puntual nº 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo de 1986, suspende el desarrollo de la Unidad de Actuación 1 de la Vega Baja, de conformidad con la normativa patrimonial vigente, hasta la aprobación del planeamiento especial que resuelva las afecciones de toda la zona protegida.

En su virtud, dado que no concurren en el expediente causas de resolución imputables al contratista y que el Ayuntamiento ha manifestado que existen razones de interés público que hacen inconveniente la continuación del contrato, queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento de los dos requisitos que exige el artículo 112.4 del TRLCAP para resolver la adjudicación del PAU por mutuo acuerdo entre la Administración actuante y la persona adjudicataria, y por tanto, que concurre la causa de resolución establecida en el artículo 111.c) del TRLCAP.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que han transcurrido más de dieciséis años desde la adjudicación del PAU de la Unidad UA.01 Vega Baja sin que se haya ejecutado ninguna obra de urbanización, salvo la realización de obras exteriores al ámbito de actuación como la zona verde de Polvorines y la ampliación del puente de Parapléjicos, y que el ámbito se encuentra suspendido por la declaración de Bien de Interés Cultural, habiendo quedado acreditado por parte del Ayuntamiento que existe un interés público preponderante que hace desaconsejable la continuación de su ejecución, aun siendo una medida límite, valoradas las circunstancias, se considera adecuada y conveniente la resolución de la adjudicación del PAU en el presente caso.

CUARTA. - El artículo 125 del TRLTAU preceptúa que la resolución de la adjudicación del PAU determinará la cancelación de la programación, sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, y prevé una serie de cuestiones sobre las que, cuando proceda, se deberá pronunciar el correspondiente acuerdo de resolución.

En el caso que nos ocupa, y en cuanto a lo dispuesto en las letras a) y b) del citado artículo 125 (declaración de la edificabilidad de solares y reclasificación de terrenos), de conformidad con el





informe jurídico municipal de 26 de octubre de 2020 y según los informes de los Servicios Técnicos municipales obrantes en el expediente, las actuaciones municipales llevadas a cabo en el ámbito de la UA.01 "Vega Baja" consisten en la ejecución de obras de urbanización sobre los viales preexistentes que se sitúan en el perímetro de la misma, que comprenden la Avenida de Carlos III, la prolongación de la C/ Méjico y el Camino del Molinero, la Avenida Más del Ribero, la Carretera de la Peraleda, la C/ San Pedro el Verde y el Paseo del Cristo de la Vega, y en el "Parque de Polvorines", ubicado en la orilla opuesta del río Tajo, en dónde se ha ejecutado tanto la pasarela peatonal de comunicación entre el recinto de la "Fábrica de Armas" y el "Parque de Polvorines" como intervenciones de acondicionamiento de caminos y de ajardinamiento. En el interior del ámbito de la UA.01 se han desarrollado diversas campañas de actuaciones arqueológicas, concluyendo que *"la ejecución de estas obras no supone que las parcelas resultantes de la reparcelación hayan adquirido la condición de solares, por lo que no puede considerarse suelo urbano consolidado"*.

Asimismo, y en cuanto a las cuestiones previstas en las letras c) y d) (pertinencia de incoar procedimiento para una nueva programación y pertinencia de comenzar la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos), en el informe jurídico municipal de fecha 26 de octubre de 2020 se señala al respecto que para una nueva programación del terreno es necesario contar con el Plan Especial de la Vega Baja, que resolverá las múltiples afecciones del ámbito y que la resolución de la adjudicación del PAU se produce por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y Toletum Visigodo, al existir razones de interés público que hacen inconveniente la continuación del contrato no existiendo incumplimiento de los deberes urbanísticos que incumbían a Toletum Visigodo en su condición de Agente Urbanizador.

Además de estos efectos previstos en el TRLOTAU, se debe estar a los efectos derivados de la resolución del contrato previstos en el artículo 113 del TRLCAP, cuyo apartado 2 dice *"Cuando obedezca a mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista"*.

Así mismo, dado que en el presente supuesto no se ha depositado aval como garantía de ejecución de las obras de urbanización del PAU al haber optado el Ayuntamiento por la gestión directa de las mismas, no procede pronunciamiento al respecto.

Por otro lado, en cuanto a la reparación de posibles daños y perjuicios ocasionados a los propietarios de terrenos del PAU o a terceros interesados, sobre cuya procedencia deberá pronunciarse el Ayuntamiento y, en su caso, sustanciarse en un procedimiento posterior al de la resolución de la adjudicación del PAU, el artículo 118.7 del TRLOTAU determina lo siguiente:

"El urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquéllos tuvieran su origen en una orden directa de la Administración actuante o el cumplimiento de una condición impuesta por ella".

Finalmente, y al objeto del oportuno control y seguimiento de los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se considera oportuno que, dictada la resolución por la que se declare la extinción del Programa, se dé traslado de la misma a este órgano colegiado».



16. Ruegos y preguntas.

Una vez adoptado el último acuerdo del orden del día, el Vicepresidente primero de la Comisión expresa su agradecimiento a los Ponentes por su exposición y abre el turno de ruegos y preguntas. Interviene el representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha para preguntar sobre la forma en que debe proceder cualquier miembro de la Comisión Regional para tener acceso, en su caso, a información adicional sobre alguno de los puntos del orden del día, a lo que el Vicepresidente responde que se podrá cursar solicitud de acceso a la documentación correspondiente a través de la Secretaría de la Comisión, o bien contactar directamente con los funcionarios de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo que tramitan los expedientes, los Ponentes o el Director General. Y no formulándose ningún ruego ni pregunta, agradece la presencia de los miembros asistentes y da por concluida la sesión siendo las diez horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

P.A. Fdo. José Antonio Carrillo Morente
Vicepresidente primero de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo. Cristina Gómez Sánchez